



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 456 00			
DEMANDANTE	Ana Milena Ospina Marroquín	DOC. IDENT.	1.030.664.884 de Bogotá
DEMANDADA	Consultar AIC S.A.S. en Liquidación Centro Nacional de Pruebas S.A.S. Tu Reporte S.A.S.		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandante dio cumplimiento a lo requerido en providencia anterior dentro del término concedido. Así pues, una vez revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que, si bien no se señala de manera correcta la clase de proceso a adelantar, pues en el encabezado se indica que es una demanda ordinaria laboral de "mínima cuantía" y en el acápite 7º del escrito de demanda se señala que se trata de un proceso de única instancia, a pesar de señalar que la cuantía supera los 20 S.M.L.M.V. (aspecto verificado y cuantificado por el Despacho), tal situación no es óbice para admitir la demanda en esta etapa procesal.

En virtud de lo anterior, y a efectos de impartir celeridad al proceso, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dra. ANA MILENA OSPINA MARROQUÍN para actuar en nombre propio, como quiera que ostenta la calidad de profesional del derecho.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por ANA MILENA OSPINA MARROQUÍN en contra de CONSULTAR AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CENTRO NACIONAL DE PRUEBAS S.A.S. y TU REPORTE S.A.S. por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a CONSULTAR AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CENTRO NACIONAL DE PRUEBAS S.A.S. y TU REPORTE S.A.S., notificándoles en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021

Por ESTADO N.º 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO